

Anexo - 1.5
CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO
(CRÉDITO DE VIVIENDA)

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato ante Notaría de Fe Pública:
SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar un contrato de préstamo de dinero (crédito de vivienda) que se celebra al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato mediante documento privado:
Conste por el presente documento privado de Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda) que podrá ser elevado a documento público, con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas, que se efectúa al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (DE LAS PARTES) Celebran el presente contrato, las siguientes partes:

- 1.1. **“Banco BISA S.A.”** .”, legalmente constituido bajo las leyes de Bolivia, inscrito en el Registro de Comercio a cargo de la Fundación para el Desarrollo Empresarial – FUNDEMPRESA bajo la Matrícula de Comercio N° 00012856, NIT 1020149020 con domicilio especial en _____ de la ciudad de _____, representado legalmente por _____ **(incluir nombre(s) y datos del (de) (los) representante(es) legal(es) del BANCO) que corresponda(n))** en adelante el BANCO o ACREEDOR.
- 1.2. El (La) señor(a) _____ **(incluir los nombres y apellidos de(l) (la) DEUDOR(A) que correspondan)** con documento de identificación N° _____ mayor de edad y hábil por derecho, con estado civil _____, con domicilio especial ubicado en _____, en adelante DEUDOR(A).

(Incluir datos del (de los) codeudor(es) cuando corresponda)
(Incorporar los datos del (de los) garante(s), depositario(s) u otras partes cuando corresponda)

SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO, MONTO, MONEDA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO) El BANCO otorga a favor de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS), un préstamo de dinero por la suma de _____ **(incluir el monto en literal y numeral, así como la moneda)**, que será utilizado exclusivamente para _____ **(incluir el destino del crédito)**, obligándose este(os) último(s) a pagar el mismo y las demás obligaciones emergentes o accesorias, en la forma y plazo estipulados en el presente contrato.

TERCERA: (PLAZO) El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS), se obliga(n) a pagar el préstamo de dinero para vivienda en el plazo de _____ **(incorporar el plazo precisando los días, meses o años, según corresponda)** computable a partir de la fecha del desembolso **(en caso de desembolsos parciales reemplazar “desembolso” por “primer desembolso”)**.

CUARTA: (DESEMBOLSO(S)) El BANCO efectuará el (los) desembolso(s) del préstamo de dinero en la moneda pactada a favor de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS), mediante _____ **(incluir el medio y la forma de acreditación del desembolso que corresponda)** cuya(s) constancia(s) formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcrita(s), en _____ **(incluir si se trata de “la escritura pública respectiva” o “el presente documento privado”, según corresponda)** quedando establecido que dicho(s) desembolso(s) será(n) efectuado(s) previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 4.1. El (Los) DEUDOR(ES) no se encuentre(n) calificado(s) en la Categoría de Riesgo “F” y no cuente(n) con créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero. El BANCO no desembolsará el préstamo cuando el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) se encuentre(n) en una categoría mayor a la reportada al ento de la aprobación del préstamo;

Incluir una de las siguientes condiciones, según corresponda:

- 4.2. Suscripción de la correspondiente escritura pública;
- 4.2. Suscripción del presente documento privado;

Incluir la siguiente condición, considerando las políticas y procedimientos del BANCO, en caso de que exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registros públicos:

- 4.3. Se constituya la inscripción de la(s) garantía(s) convenida(s) en el registro público pertinente, acreditando la(s) misma(s).

Incluir la siguiente condición en caso de que existan seguro(s):

- 4.4. Suscripción y acreditación del (de los) seguro(s) _____ **(incluir el (los) seguro(s) que corresponda(n))**.

Incluir el siguiente párrafo en caso de que existan desembolsos parciales por construcción, refacción, remodelación, ampliación y/o mejoramiento, en conformidad con el destino del crédito:

BANCO efectuará desembolsos parciales en función a la solicitud del (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS), con base en el informe de avance de obra que no implicará costo adicional para el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS).

QUINTA: (LUGAR Y FORMA DE PAGO) El préstamo de dinero deberá ser pagado en cualquier Punto de Atención Financiera del BANCO o a través de los medios de pago que brinda, mediante amortizaciones _____ **(incorporar la periodicidad (mensuales, trimestrales u otras que correspondan)** de capital, intereses y cargos, a través de cuota _____ **(incorporar si es “fija” o “variable”, según la elección del (de los) DEUDOR(ES), debiendo el BANCO realizar la explicación respectiva)**, de acuerdo al Plan de Pagos el cual, sin necesidad de ser transcrito en _____ **(incorporar “la Escritura Pública respectiva” o “el presente documento privado”, según corresponda)**, forma parte integrante del presente contrato y se entregará a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) al momento del desembolso.

El Plan de Pagos podrá modificarse como resultado de la variación de la tasa de interés por el pago adelantado a capital, así como por el pago adelantado a capital a las siguientes cuotas y/o por eventuales reprogramaciones consensuadas, por lo que el (los) nuevo(s) Plan(es) de Pago(s) formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcrito(s). en _____ **(incluir si se trata de “la escritura pública respectiva” o “el presente documento privado”, según corresponda).**

(Incorporar el siguiente texto en caso de que la cuota sea fija)

La cuota fija consiste en que el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) pagará(n) un importe fijo, durante toda la vigencia del crédito, que incluye tanto el capital como el interés, conforme se tiene en el plan de pagos.

(Incorporar el siguiente texto en caso de que la cuota sea variable),

La cuota variable consiste en que el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) pagará(n) un importe variable que irá disminuyendo a medida que el capital vaya reduciendo, conforme se tiene en el plan de pagos.

Incorporar la siguiente cláusula, cuando corresponda, por autorización expresa del cliente:

SEXTA: (DÉBITOS AUTOMÁTICOS) El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) faculta(n) e instruye(n) al BANCO a debitar de forma automática, de la(s) Cuenta(s) _____ **(incorporar la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o la(s) Cuenta(s) de Caja de Ahorro, según corresponda(n), en el marco de la normativa vigente)** y mientras el préstamo no se encuentre en estado de ejecución, las obligaciones pendientes de pago conforme al Plan de Pagos, hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad de éste(a) (os) mantener los fondos suficientes.

De existir obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad del BANCO de ejercer su “DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES”, señaladas en el presente documento.

Incorporar la siguiente cláusula, cuando el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) no haya(n) renunciado a la compensación, conforme lo previsto en el numeral 4 del Artículo 369 del Código Civil:

SEPTIMA: (COMPENSACIÓN) En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato, el BANCO se reserva el derecho de realizar la compensación de las sumas adeudadas contra los saldos de Cuentas Corrientes y Cuentas de Caja de Ahorro, que mantenga(n) el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) en el Banco, efectuando esta operación en el marco de lo establecido en el Artículo 1350 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1371 del mismo cuerpo legal.

De mantenerse obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad del Banco de ejercer su “DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES” señaladas en el presente documento.

OCTAVA: (PAGO ANTICIPADO DE CUOTA) El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) podrá(n) efectuar el pago de una cuota antes de la fecha de vencimiento establecida en el Plan de Pagos y con posterioridad al pago de la cuota precedente, por lo que el Banco no considerará en mora en su fecha de vencimiento el pago anticipado de cuota.

NOVENA: (PAGO ADELANTADO A CAPITAL) En caso del pago adelantado a capital, el BANCO debe aplicar y explicar cualquiera de las siguientes alternativas, de acuerdo con la elección de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS):

9.1. Reducción de la Cuota: Es el pago adelantado a capital que disminuye el saldo adeudado del mismo. Por efecto de dicha disminución, las cuotas del crédito se reducen proporcionalmente, manteniéndose el plazo de la operación.

9.2. Reducción del Plazo: Es el pago adelantado a capital que disminuye el saldo adeudado del mismo. Por efecto de esta disminución, el plazo original del crédito reduce, sin afectar el monto de la cuota inicialmente pactada.

Como resultado del pago adelantado a capital, descrito anteriormente, el BANCO debe recalcular el Plan de Pagos en función de la alternativa elegida por el (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS), debiendo entregar un nuevo Plan de Pagos al (a los) mismo(s) sin costo alguno, dejando evidencia de conocimiento y aceptación por parte de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS).

Si el monto del pago adelantado fuese menor a una cuota de capital, el mismo se aplicará al crédito de vivienda mediante la alternativa de pago adelantado de capital con reducción de la cuota, con todos efectos.

El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) podrá(n) efectuar pago(s) adelantado(s) a capital o cancelar la totalidad del préstamo de dinero, antes del vencimiento del plazo establecido en el presente contrato o de ser el caso antes del plazo señalado en el Plan de Pagos, sin que esto implique recargo, comisión o penalidad alguna.

DÉCIMA: (PAGO ADELANTADO A CAPITAL A LAS SIGUIENTES CUOTAS) Se podrá(n) efectuar el (los) pago(s) a capital de forma adelantada a los plazos establecidos en el Plan de Pagos aplicado a las siguientes cuotas de capital, lo cual implicará la elección de una de las siguientes alternativas, para el tratamiento de los intereses correspondientes a las cuotas adelantadas, las que a su vez deben ser explicadas por el BANCO:

10.1 Que los intereses correspondientes a las cuotas de capital adelantadas se paguen en sus respectivas fechas de vencimiento, manteniendo el plazo del crédito y el monto de las demás cuotas.

10.2. Que los intereses correspondientes a las cuotas de capital adelantadas se paguen en forma acumulada en la fecha de vencimiento de la cuota posterior al período adelantado, manteniendo el plazo del crédito y monto de las demás cuotas.

El pago adelantado a capital a las siguientes cuotas implicará el cambio en el Plan de Pagos. Sin embargo, no se considerará como una reprogramación.

DÉCIMA PRIMERA: (INTERESES)

OPCION 1:

(Incluir el siguiente párrafo en caso de interés fijo)

El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS), se obliga(n) a pagar durante el plazo del préstamo, una tasa de interés _____ **(incorporar la tasa de interés nominal)**.

Además del interés antes establecido, el préstamo generará en caso de mora un interés penal sobre saldos de capital de las cuotas impagas, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, el cual será cobrado de acuerdo con la escala prevista por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada conforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.

La Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC), que a la suscripción del presente contrato es del _____ **(incluir el porcentaje de la tasa de interés)**, podrá modificarse durante la vigencia del préstamo, solo como resultado de los atrasos en el pago de amortizaciones o el cambio, cuando corresponda, en el costo del seguro de desgravamen establecido por la Compañía de Seguros.

El método utilizado para calcular los saldos de la operación financiera así como el utilizado para el cálculo de los cargos financieros, los montos del servicio del crédito y el total acumulado de los pagos se encuentran detallados y explicados en el plan de pagos que forma parte de este contrato, habiéndole proporcionado a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) una explicación detallada sobre el alcance del cronograma proyectado del servicio del crédito.

Adicionalmente a lo señalado anteriormente, el BANCO cobrará junto con la cuota del préstamo el porcentaje del seguro señalado en la cláusula DÉCIMA CUARTA, de este contrato.

OPCION 2:

(Incluir el siguiente párrafo en caso de interés mixto)

El PRÉSTAMO, durante los primeros _____ **(Incluir la cantidad de meses del primer período de pago del interés fijo)** meses de vigencia, devengará una tasa de interés fija anual del _____ **(incluir el porcentaje de la tasa de interés fija del primer período de**

pago) sobre saldos, vencido el plazo señalado anteriormente y hasta su pago total devengará una tasa de interés anual variable sobre saldos, equivalente a la Tasa de Referencia (TRé) que corresponda a la moneda desembolsada para este PRÉSTAMO más el _____ **(incluir el porcentaje de la tasa de interés fija del segundo período de pago)** anual, aplicando para el cálculo del interés variable el siguiente procedimiento:

11.1. La tasa de interés variable se aplicará y liquidará por períodos iguales y consecutivos en la fecha en que el (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) tenga(n) que realizar el pago de intereses.

11.2. La Tasa de Referencia (TRé) será la Tasa de Interés Efectiva Pasiva determinada y publicada por el BANCO Central de Bolivia para depósitos en la moneda que corresponda a la desembolsada en este crédito.

11.3. En consecuencia, el interés variable es igual a la suma de la Tasa de Referencia (TRé) arriba definida más el _____ **(incluir el porcentaje de la tasa de interés fija del segundo período de pago)** anual sobre el saldo del capital adeudado.

11.4. Para el cálculo y liquidación de los intereses correspondientes al período de pago con la aplicación de la tasa variable, se aplicará para cada una de las siguientes liquidaciones, la Tasa de Referencia (TRé) de la semana anterior o a falta de esta, la de la última publicación a la fecha en la que a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) le(s) corresponda(n) cumplir con el pago del respectivo interés, de conformidad con la periodicidad señalada en el plan de pagos que forma parte de este contrato.

11.5. Cualquier tolerancia a favor de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) que el BANCO conceda para el pago de intereses no hará aplicable la Tasa de Referencia (TRé) que estuviere vigente a momento en que se efectivice este pago o de la semana anterior a este pago demorado, debiendo necesariamente a tal efecto aplicarse la Tasa de Referencia (TRé) de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

11.6. La Tasa de Referencia (TRé) se acreditará con la correspondiente publicación oficial o certificación del Banco Central de Bolivia.

11.7. La Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC) más los otros cargos financieros por servicios contratados con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, pactados en este contrato, se harán constar en el Plan de Pagos, que formará parte inseparable de este contrato; documento que será entregado a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a tiempo del desembolso; por lo que este (esta) (estos) (estas) se obliga (n) a recogerlo de las instalaciones u oficinas del BANCO.

Además del interés antes establecido, el préstamo generará en caso de mora un interés penal sobre saldos de capital de las cuotas impagas, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, el cual será cobrado de acuerdo con la escala prevista por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada conforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.

La Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC), que a la suscripción del presente contrato es del _____ **(incluir el porcentaje de la tasa de interés)**, podrá modificarse durante la vigencia del préstamo, solo como resultado de modificaciones de la Tasa de Referencia (TRé), de atraso en el pago de amortizaciones o el cambio, cuando corresponda, en el costo del seguro de desgravamen establecido por la Compañía de Seguros.

El método utilizado para calcular los saldos de la operación financiera así como el utilizado para el cálculo de los cargos financieros, los montos del servicio del crédito y el total acumulado de los pagos se encuentran detallados y explicados en el plan de pagos que forma parte de este contrato, habiéndole proporcionado a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) una explicación detallada sobre el alcance del cronograma proyectado del servicio del crédito.

Adicionalmente a lo señalado anteriormente, el BANCO cobrará junto con la cuota del préstamo el porcentaje del seguro señalado en la cláusula DÉCIMA CUARTA, de este contrato.

OPCION 3:

(Incluir el siguiente párrafo en caso de interés variable)

El PRÉSTAMO, desde la fecha de desembolso y hasta su pago total de la obligación, devengará una tasa de interés anual variable sobre saldos equivalente a la Tasa de Referencia, (TRé), en moneda nacional más _____ **(incluir el porcentaje de la tasa de interés fija)** aplicando para el cálculo del interés variable el siguiente procedimiento:

11.1. La tasa de interés variable se aplicará y liquidará por períodos iguales y consecutivos, en la fecha en que el (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) tenga que realizar el pago de intereses.

11.2. La Tasa de Referencia (TRé) será la Tasa de Interés Efectiva Pasiva determinada y publicada por el Banco Central de Bolivia para depósitos en moneda nacional.

Vivienda - 13

11.3. En consecuencia, el interés variable es igual a la suma de la Tasa de Referencia (TRe) arriba definida más el _____ **(incluir el porcentaje de la tasa de interés fija)** anual sobre el saldo del capital adeudado.

11.4. Para la liquidación y pago de los intereses correspondientes a la primera cuota, se aplicará la Tasa de Referencia (TRe) de la semana anterior a la fecha del desembolso, o a falta de esta la última publicada.

11.5. Para cada una de las siguientes liquidaciones, se considerará la Tasa de Referencia (TRe) de la semana anterior a la fecha de la última modificación o ajuste de la tasa variable, de conformidad con la periodicidad pactada en este contrato y en el plan de pagos que forma parte de este contrato; a falta de esta se aplicará la Tasa de Referencia (TRe) de la última publicación realizada por el Banco Central de Bolivia.

Cualquier tolerancia a favor de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) que el BANCO conceda para el pago de intereses no hará aplicable la Tasa de Referencia (TRe) que estuviere vigente a momento en que se efectivice este pago ni el de la semana anterior a la fecha de este pago demorado, debiendo necesariamente a tal efecto aplicarse la Tasa de Referencia (TRe) de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

11.6. La Tasa de Referencia (TRe) se acreditará con la correspondiente publicación oficial o certificación del Banco Central de Bolivia.

11.7. La Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC) más los otros cargos financieros por servicios contratados con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, pactados en este contrato, se harán constar en el Plan de Pagos, que formará parte inseparable de este contrato; documento que será entregado a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a tiempo del desembolso; por lo que este (esta) (estos) (estas) se obliga (n) a recogerlo de las instalaciones u oficinas del BANCO.

11.8. Se deja expresamente aclarado que la tasa de interés convenida y el procedimiento definido para su cálculo, no podrán ser modificados unilateralmente por el BANCO.

Además del interés antes establecido, el préstamo generará en caso de mora un interés penal sobre saldos de capital de las cuotas impagas, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, el cual será cobrado de acuerdo con la escala prevista por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada conforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.

La Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC) que a la suscripción del presente contrato es del _____ **(incluir el porcentaje de la tasa de interés)**, podrá modificarse durante la vigencia del préstamo, solo como resultado de modificaciones de la Tasa de Referencia (TRe), de atraso en el pago de amortizaciones o el cambio, cuando corresponda, en el costo del seguro de desgravamen establecido por la Compañía de Seguros.

El método utilizado para calcular los saldos de la operación financiera así como el utilizado para el cálculo de los cargos financieros, los montos del servicio del crédito y el total acumulado de los pagos se encuentran detallados y explicados en el plan de pagos que forma parte de este contrato, habiéndole proporcionado a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) una explicación detallada sobre el alcance del cronograma proyectado del servicio del crédito.

Adicionalmente a lo señalado anteriormente, el BANCO cobrará junto con la cuota del préstamo el porcentaje del seguro señalado en la cláusula DÉCIMA CUARTA, de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: (GARANTÍA(S)) El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) **(incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)** garantiza(n) el cumplimiento de su(s) obligación(es) emergentes del presente contrato con la(s) siguiente(s) garantía(s):

(Elegir una o varias de las garantías, señalas a continuación, conforme lo pactado con el (la) DEUDOR(A))

Garantía Quirografaria.

Acciones y derechos, presentes y futuros que pudiese(n) tener sobre cualquier tipo de bien, sean estos muebles o inmuebles sin limitación alguna, conforme manda el Art. 1335 del Código Civil.

Garantía personal.

Garantía personal, solidaria, mancomunada e indivisible de _____ **(incluir nombre y generales de ley de los garantes personales)** quien(es) se constituyen en FIADOR(ES) y/o GARANTE(S) PERSONAL(ES) y garantiza(n) la presente obligación con todos sus bienes muebles e inmuebles, presente y futuros sin exclusión de ninguna naturaleza, renunciando a los beneficios de excusión, orden y división.

Garantía hipotecaria de Inmueble.

Primera y señalada hipoteca privilegiada de _____ **(Incluir descripción y datos de registro del o**

los inmuebles objeto de garantía hipotecaria)

La(s) hipoteca(s) comprende(n) la totalidad de(l) (los) inmueble(s), construcciones existentes y futuras, mejoras, usos, costumbres, servicios y servidumbres, sin limitación ni exclusión alguna.

DÉCIMA TERCERA: (MODIFICACIÓN(ES) A LA(S) GARANTÍA(S)) El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) **(incorporar otras partes cuando correspondan, en conformidad a la cláusula primera)**, se compromete(n) a no efectuar modificaciones, cambios y/o afectaciones a la(s) garantía(s) descrita(s) en el presente contrato que disminuyan su valor, así como a no ceder total o parcialmente, bajo ningún título dicha(s) garantía(s) y a no constituir sobre las mismas ningún otro derecho especial a favor de terceras personas, sin la expresa autorización del BANCO y en caso de ocurrir únicamente por causas ajenas a la voluntad de las partes, se obliga(n) a dar aviso escrito al BANCO en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de ocurrido.

Incluir la siguiente cláusula en caso de existir seguro(s) relacionado(s) a la(s) garantía(s) u obligaciones:

DÉCIMA CUARTA: (SEGURO(S))

Incorporar el siguiente párrafo cuando exista “Seguro Todo Riesgo”:

El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) **(incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)** acepta(n) que mientras dure la presente relación contractual, la(s) garantía(s) establecida(s) en el presente contrato, debe(n) contar en todo momento con el (los) seguro(s) vigente(s) que responda(n) a los riesgos inherentes a la(s) misma(s) o que puedan afectar sus obligaciones, por lo que se obliga(n) a pagar la(s) correspondiente(s) prima(s) de acuerdo con los términos y condiciones básicas que se encuentran acreditados en el(los) Certificado(s) de Cobertura Individual expedido(s) por la(s) entidad(es) aseguradora(s), el (los) cual(es) sin necesidad de ser transcrito(s) en _____ **(incluir si se trata de “la escritura pública respectiva” o “el presente documento privado”, según corresponda)** forma(n) parte integrante del presente contrato.

Incorporar los siguientes párrafos en caso de tratarse de un préstamo de dinero con garantía hipotecaria:

El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) autoriza(n) su afiliación al seguro de desgravamen hipotecario contratado por el BANCO, quedando establecido que con relación a las coberturas de fallecimiento o invalidez total y permanente ampara (n) a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) por el cien por ciento (100%) del saldo insoluto de la deuda, de acuerdo con la normativa de seguros emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

La prima de la póliza de seguro de desgravamen hipotecario, será pagada por el BANCO por cuenta de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) en la modalidad de _____ **(incorporar la modalidad de pago de la prima que corresponda)**, conforme lo establecido en la póliza de seguro cuyos condicionados particulares y generales, están registrados en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS). El pago de la prima del BANCO a la entidad aseguradora en forma posterior a la fecha en la que el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) pagó (pagaron) oportunamente la misma, no significará incumplimiento atribuible a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) y cualquier contingencia o perjuicio que causen dichas situaciones a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS), será plena responsabilidad del BANCO. El BANCO informará oportunamente a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) sobre cualquier cambio establecido por la entidad aseguradora respecto al costo de la prima del seguro de desgravamen hipotecario dejando constancia escrita de la comunicación.

Incluir el siguiente párrafo en caso de seguros colectivos:

El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) **(incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)** _____ **(incluir “acepta(n)” o “rechaza(n)”**, según corresponda) el (los) seguro(s) _____ **(precisar el (los) seguro(s) colectivo(s))** ofertado(s) por el BANCO.

En caso de rechazo, incorporar el siguiente texto:

Como consecuencia del rechazo, el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) **(incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)** se obliga(n) a presentar antes del desembolso del préstamo y durante la vigencia del mismo, la(s) constancia(s) del(de los) seguro(s) contratado(s) que cobertura(n) la(s) garantía(s) y obligaciones correspondientes, quedando establecido que el (los) seguro(s) que contrate(n) debe(n) ser emitido(s) por entidad(es) aseguradora(s) regulada(s) y supervisada(s) por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. La emisión debe ser por un valor igual o mayor al monto desembolsado.**
- 2. Establecer como único y exclusivo beneficiario al BANCO.**
- 3. Estar vigente hasta la cancelación total del préstamo.**

4. Solo en la eventualidad de incumplimiento de(l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) en el pago de las primas a la respectiva compañía aseguradora, el BANCO podrá pagar las primas de seguro en defecto suyo, obligándose el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) al reembolso de los pagos efectivamente realizados más el interés estipulado en este contrato, autorizando al BANCO a debitar su importe de la cuenta señalada en la cláusula sexta de este documento.

El pago de las primas que eventualmente efectúe el BANCO en ningún caso se entenderá como obligación suya de mantener vigentes los seguros, ya que esta obligación es de exclusiva responsabilidad de(l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS).

DÉCIMA QUINTA: (DE LA CESIÓN Y SUBROGACIÓN HECHA POR EL BANCO)

El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) **(incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)** acepta(n) y autoriza(n) expresamente que el BANCO pueda transferir el crédito y sus accesorios, conforme lo establecido en el presente contrato y el Artículo 384 y siguientes del Código Civil, referidos a la cesión de créditos.

Asimismo, en el marco de lo previsto en el Artículo 324 del Código Civil, relativo a la subrogación hecha por el ACREEDOR, el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) **(incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)** acepta(n) y autoriza(n) expresamente que el BANCO pueda subrogar los derechos de cobro y aquellos que emanan de sus facultades, así como los privilegios y las garantías otorgadas al efecto.

Efectuada la cesión de crédito, el Banco deberá comunicar por escrito a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) **(incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)** de la cesión en el plazo máximo de siete (7) días calendario de celebrado el contrato de cesión.

En el caso de que se efectúe la subrogación y si el (la) (los) (las) DEUDOR(A)(ES) (AS) se presentará(n) ante el BANCO, desconociendo la misma y pretenda(n) continuar con el cumplimiento de sus obligaciones, el BANCO brindará una explicación sobre la cancelación de la deuda por dicha subrogación, con mención del (de os) tercero(s) que se subrogó(aron) la deuda, así como las condiciones que concurrieron para esta figura.

DÉCIMA SEXTA: (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN) El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) **(incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)** reconoce(n) y faculta(n) al BANCO y a sus inspectores, responsables y/o delegados, debidamente acreditados, a inspeccionar, a obtener información y documentación, cuando así lo estime necesario y mientras dure la presente relación contractual, respecto a la situación financiera de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS), **(incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)** así como verificar el destino del préstamo y la(s) garantía(s) otorgada(s), quedando obligado el BANCO a utilizar la información y documentación únicamente para fines relacionados al presente contrato.

El (La) (Los) (Las) DEUDOR (A) (ES) (AS) también autoriza(n) expresamente al BANCO a consultar durante la vigencia del contrato, sus antecedentes crediticios, tanto en el Buró de Información (BI) como en la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y otras fuentes, así como efectuar reportes a la CIC y verificar los datos del (de los) DEUDOR(ES) en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), manteniendo el BANCO constancia documentada de la verificación del RUI, que no tendrá costo alguno para el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS).

Incorporar el siguiente párrafo en caso de existir seguro(s):

Adicionalmente, el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) **(incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera)** faculta(n) al BANCO a reportar datos del préstamo a la(s) entidad(es) asegurador(as), con el propósito de que esta(s) cuente(n) con toda la información necesaria para la emisión del (de los) Certificado(s) de Cobertura Individual.

DÉCIMA SÉPTIMA: (MODIFICACIÓN UNILATERAL) El BANCO, no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el cambio previsto beneficie a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) y sea comunicado por escrito al (a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación.

Incluir la siguiente cláusula, cuando exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registro(s):

DÉCIMA OCTAVA: (COSTOS POR DOCUMENTOS LEGALES, GASTOS NOTARIALES Y/O DE REGISTRO(S)) Los costos por la emisión de las respectivas minutas y documentos que emite el BANCO necesarios para la inscripción y liberación del (de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, serán asumidos por el BANCO.

Vivienda - 13

Los gastos notariales y de inscripción o levantamiento de la(s) garantía(s) en los registros públicos, serán asumidos por _____ (incluir “el BANCO” o “el (los) DEUDOR(ES), según el acuerdo que corresponda).

DÉCIMA NOVENA: (INCUMPLIMIENTO Y MORA) El retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses establecidos en el Plan de Pagos, constituirá(n) a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco del numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil y del Artículo 1337 del Código de Comercio, computándose a partir de la fecha de incumplimiento del pago de la cuota atrasada más antigua, hasta el día en que esta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses, dando lugar a lo establecido en la cláusula referida al “DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES” del presente contrato.

Cualquier espera que realice el BANCO en favor de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS), se considerará como una tolerancia que no afectará o modificará los derechos del BANCO para exigir el pago del saldo adeudado, por lo que no significará la prórroga del plazo principal, ni la renovación o novación del presente contrato, ni afectación de la fuerza _____(incorporar “ejecutiva” o “coactiva” según corresponda) del presente documento, que es reconocida por las partes.

VIGÉSIMA: (DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES) El ingreso del (de los) DEUDOR(ES) en mora, conforme se refiere en el presente contrato y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales del (de los) mismo(s) (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera); así como:

1. El incumplimiento de las amortizaciones según lo dispuesto en el Artículo 1337 del Código de Comercio;
2. La declaratoria de quiebra del comerciante y sus efectos, conforme lo determinado en el Artículo 1592 del Código de Comercio;
3. El concurso preventivo, concurso necesario o voluntario, juicios ejecutivos o coactivos contra el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS), conforme lo determinado en el Artículo 315 Código Civil concordante con el Artículo 592 del Código de Comercio;
4. El desvío de fondos en destino diferente al aprobado;
5. El no proporcionar al BANCO la información y documentación que este le solicite sobre su situación económica financiera y legal;
6. El no mantener vigentes los seguros contratados en cumplimiento a las regulaciones de este contrato y no pagar oportunamente las primas correspondientes;

Facultará al BANCO a la exigibilidad del saldo pendiente de pago, considerándose como líquido, exigible y de plazo vencido, encontrándose el presente contrato con suficiente fuerza _____(incorporar “ejecutiva” o “coactiva”, según corresponda), aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

VIGÉSIMA PRIMERA: (DEL PROCESO JUDICIAL)

(Incluir una de las siguientes opciones, según corresponda a la naturaleza de la(s) garantía(s))

OPCION 1:

En caso de que el BANCO opte por la vía coactiva civil, incorporar el siguiente párrafo:

En caso de ejecución forzosa del presente contrato de préstamo, para la persecución única y exclusivamente de la garantía real establecida en este contrato, el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) _____(incorporar a los garantes hipotecarios. Anuentes y otros que correspondan en conformidad a los términos del contrato), renuncia(n) en forma voluntaria y expresa a los trámites del proceso ejecutivo, sometiéndose voluntariamente en caso de ejecución al proceso de ejecución coactivo civil dentro el cual el BANCO tendrá el derecho de cobrar honorarios profesionales del abogado según el arancel mínimo del Colegio de Abogados, así como los costos y costas que regule la autoridad judicial ante la cual se tramite la causa.

OPCION 2:

En caso de que el BANCO opte por la vía ejecutiva, incorporar el siguiente párrafo:

En caso de ejecución forzosa del presente contrato de préstamo, el BANCO acudirá a la vía ejecutiva y tendrá el derecho de cobrar honorarios del abogado según el arancel mínimo del Colegio de Abogados, así como los costos y costas que regule la autoridad judicial ante la cual se tramite la causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS) El BANCO podrá castigar la obligación crediticia emergente del presente contrato, previo cumplimiento de los procedimientos legales y normativos previstos como resultado del incumplimiento del (de los) DEUDOR(ES) con el pago de las amortizaciones pactadas en el presente contrato. Como efecto de este castigo, el BANCO reportará a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados por todo el tiempo que la operación mantenga saldos pendientes de pago y hasta por un periodo de veinte (20) años computables desde el registro contable de dicho castigo, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La consecuencia de este reporte implicará que el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) no pueda(n) constituirse nuevamente en sujeto(s) de crédito durante el tiempo que mantenga(n) dicha condición en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados. El castigo de la obligación no extingue ni afecta los derechos del BANCO para efectuar el cobro de la deuda por los mecanismos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA: (DEL DOMICILIO) Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios especiales de las partes establecidas en el presente documento, **los señalados en la cláusula primera de este contrato.** En los citados domicilios se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a dar aviso escrito a el BANCO sobre el cambio de domicilio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

VIGÉSIMA CUARTA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA) El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (**incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera**) expresa(n) su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este fin pagar íntegramente el saldo adeudado y los intereses pendientes de pago por el tiempo transcurrido, en el marco de lo establecido en el parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio.

El BANCO en conocimiento de la intención de (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (**incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera**) de terminar el contrato pondrá a su disposición la liquidación de la operación para que pueda(n) manifestar sus observaciones o en su caso, cancelar la obligación, una vez efectuada la cancelación, el BANCO extenderá de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, la certificación de cancelación de la obligación y las minutas de desgravamen que correspondan, debiendo además entregar a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (**incluir otras partes cuando corresponda**) la documentación pertinente, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de dicha cancelación.

El BANCO podrá dar por terminado el presente contrato por razones justificadas, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como de las políticas internas formalmente establecidas por el BANCO, debiendo comunicar a (l) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) (**incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera**) la terminación del contrato con máximo, quince (15) días hábiles de anticipación, dicha terminación por las razones antes señaladas no involucra el cobro anticipado de las acreencias, ya que se refiere solo a la cesación de desembolsos que estuvieran pendientes.

VIGÉSIMA QUINTA: (DERECHOS DE (L) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR (A) (ES) (AS)) Entre los derechos del (de los) DEUDOR(ES), reconocidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la reglamentación emitida por ASFI y derechos reconocidos por las disposiciones legales y normativas conexas, se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- 25.1.** Recibir información de forma transparente, veraz, precisa, íntegra, clara, oportuna y verificable, así como las explicaciones sobre los intereses, las comisiones y otros cargos descritos en el presente contrato.
- 25.2.** Ser informado de manera comprensible sobre sus derechos y obligaciones asociados al préstamo de dinero establecido en el presente contrato.
- 25.3.** Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI.
- 25.4.** Requerir información sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero.

Vivienda - 13

- 25.5. Elegir al Notario de Fe Pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras relacionadas al presente contrato, en caso de ser instrumentado como documento público.
- 25.6. Ser informado sobre las condiciones, derechos y obligaciones de los seguros ofertados y contratados por el BANCO.
- 25.7. Aceptar o rechazar los seguros colectivos ofertados por el BANCO, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios del BANCO, salvo lo establecido legal y normativamente para el caso del seguro de desgravamen hipotecario que es contratado por El BANCO para el crédito hipotecario de vivienda.
- 25.8. Recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento por registrar pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias en los casos que corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la reglamentación emitida por ASFI.

VIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN) Las partes señaladas en la cláusula primera de este contrato dan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firmando al pie del presente documento.

_____ (incluir el lugar), _____ (incluir la fecha)